

**AVISO No 551**

04 DE NOVIEMBRE DE 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARÍA CECILIA BERNATE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4542 del 26 de octubre de 2022.**

Persona a notificar: **MARÍA CECILIA BERNATE**

Dirección del predio: **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S

Armenia, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022



Señor (a):

**MARIA CECILIA BERNATE**

Dirección del predio: **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**

Teléfono: **3155784250**

Correo: [yohana2000@hotmail.com](mailto:yohana2000@hotmail.com)

Matriculas No. **18282 y 156462**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 551- RESOLUCION PQRDS 4542 del 26 de octubre de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 551- RESOLUCION PQRDS 4542** del 26 de octubre de 2022. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S



**RESOLUCION PQRDS 4542  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2022PQR964472 DEL 2022-10-05  
MATRICULAS N° 18282 y 156462**

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor (a) **MARÍA CECILIA BERNATE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LAS ACACIAS**, identificado con **Matriculas 18282 y 156462**.
2. Que, verificado el registro documental de la Dirección Comercial de la Empresa, se encuentra que los hechos por su parte expuestos ya han sido revisados y analizados por la Empresa, pues desarrollan los mismos hechos y pretensiones, brindando respuesta oportuna y de fondo sobre los mismos mediante RESOLUCION PQRDS No.4125 del 06 de octubre de 2022. La misma se anexada a la presente resolución.
3. Que, en este sentido y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”*.
4. Que, en cuanto a la nueva solicitud de cobrar tarifa residencial para la unidad comercial que se encuentra ubicada en el predio **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, me permito informarle lo siguiente:
5. Que, de acuerdo a lo solicitado se envió visita técnica de verificación al predio ubicado en **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, la cual se llevó a cabo el día 12 de octubre de 2022, encontrando:

*“LECTURA 214, SURTE 1 LOCAL, TIENDA MISCELANEA. MEDIDAS DEL LOCAL 7,8 MT DE FONDO X 3,6 MT DE FRENTE. ATIENDE: DIANA CAROLINA ROSERO”*.

6. Que, actualmente respecto del predio identificado con **Matrícula N°156462**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL – PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL TIPO 2 en el servicio de Aseo.
7. Que, el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:

**“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”**.

8. Que, en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local la cual es de 28m2, en razón a ello NO es procedente aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario RESIDENCIAL en la tarifa del servicio de Aseo. **Matrícula N°156462**.

9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor(a) **MARÍA CECILIA BERNATE**, que una vez verificado el registro documental de la Dirección Comercial de la Empresa, se encuentra que los hechos por su parte expuestos ya han sido revisados y analizados por la Empresa, pues desarrollan los mismos hechos y pretensiones, brindando respuesta oportuna y de fondo sobre los mismos mediante RESOLUCION PQRDS No.4125 del 06 de octubre de 2022. La misma se anexada a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor(a) **MARÍA CECILIA BERNATE**, que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1755 de 2015 Artículo 19 Inciso 2º, el cual reza al pie de la letra: “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Negar la pretensión del peticionario, señor(a) **MARÍA CECILIA BERNATE**, en el sentido de cobrar tarifa residencial para la unidad comercial que se encuentra ubicada en el predio **MZ 6 CASA 4 LOCAL 2**, toda vez que en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local la cual es de 28m<sup>2</sup>, en razón a ello NO es procedente aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario RESIDENCIAL en la tarifa del servicio de Aseo. **Matrícula N°156462**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor(a) **MARÍA CECILIA BERNATE** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

**LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

